

PERGAMINO, julio 1 de 2013.-

Sr.  
Intendente Municipal  
**Dr. HECTOR MARIA GUTIÉRREZ**  
SU DESPACHO.-

Expte. **B-116-2012 BLOQUE DE CONCEJALES DE INTEGRACION PERGAMINENSE Proyecto de Ordenanza Ref.: Accesibilidad de Personas con discapacidad y movilidad reducida.**

### FUNDAMENTOS

#### VISTO

Las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.314 y sus modificatorias, y de la Ley Provincial 10.592 y sus modificatorias

#### CONSIDERANDO

Que en nuestra ciudad existen barreras físicas, arquitectónicas y de transporte que impiden el desarrollo de la vida normal a las personas con discapacidad o movilidad reducidas.

Que dichas barreras afectan gravemente la posibilidad de estas personas de manejarse de manera autónoma, segura y digna, no pudiendo de este modo ejercer plenamente sus derechos.

Que las personas con discapacidad y movilidad reducida tienen los mismos derechos y obligaciones que los demás y deben recibir el mismo trato y gozar de las mismas posibilidades.

Que sus diferencias deben ser aceptadas y valoradas, y sus necesidades han de ser tenidas en cuenta, dándoles la misma importancia que se da a las necesidades de los demás miembros de la sociedad.

Que la exclusión y la discriminación por razón de la discapacidad y la ausencia de servicios y apoyo adecuados, violan diversos derechos humanos universales, en particular el derecho a la igualdad.

Que el respeto y la promoción de los derechos humanos y la diversidad humana han de ser un valor esencial en nuestra sociedad.

Que debe ser una política de estado municipal reducir de manera progresiva todo tipo de barrera física, arquitectónica, de transportes, social y cultura, para que ello permita construir una ciudad más igualitaria e inclusiva.

#### Atento a lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Sexta Sesión Ordinaria**, realizada el día **28 de junio del corriente**, aprobó por unanimidad la siguiente

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º.-** Institúyese por la presente Ordenanza, un sistema de protección -  
----- integral de las personas con discapacidad, tendiente a asegurarles los medios que permitan en lo posible, neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas sin discapacidad.

**ARTÍCULO 2º.-** A los efectos de esta Ordenanza, se considera con discapacidad  
----- a toda persona que padezca una alteración funcional

permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social, implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

**ARTÍCULO 3º.-** La Secretaría de Salud y Acción Social de la Municipalidad de ----- Pergamino certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado. Dicha Secretaría indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.

El certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad y acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio de Pergamino en todos los supuestos en que sea necesario invocarla. Deberá ser extendido en los términos previstos por el Decreto del D. E. Municipal 3037/11.

### **TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 4º.-** Las empresas de transporte colectivo terrestre que operen ----- regularmente en territorio del Partido de Pergamino, deberán facilitar el traslado de las personas con discapacidad, en forma gratuita o mediante sistemas especiales, y además deberán publicar, en forma fácilmente legible y entendible, las frecuencias de las unidades accesibles para personas con movilidad reducida, agregando un número telefónico para recibir consultas sobre dicha información.

La publicación mencionada en el párrafo anterior deberá serlo en las boleterías de expendio de pasajes y en lugar bien visible al público, en las terminales y paradas de los itinerarios de las empresas de transporte colectivo terrestre.

En aquellos supuestos en que el discapacitado no pueda valerse por sí mismo, el beneficio del párrafo primero se hará extensivo a la persona que lo acompañe.

La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las personas con discapacidad y las características de los pases que deberán exhibirse.

La inobservancia de esta norma por parte de las empresas de transporte colectivo las hará pasibles de las sanciones que prevea la Reglamentación.

**ARTÍCULO 5º.-** Toda repartición de turismo deberá contar con la información ----- sobre las frecuencias y número telefónico a que se refiere el artículo 4º de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6º.-** La Municipalidad de Pergamino aceptará a todos sus efectos el ----- símbolo internacional de acceso (distintivo de identificación), aprobado por la Asamblea de Rehabilitación Internacional, el que servirá de única credencial para el libre tránsito y estacionamiento en los lugares habilitados para tal fin.

**ARTÍCULO 6º BIS.-** Dispóngase de un lugar para el libre estacionamiento de ----- vehículos de personas con discapacidad, cercano a los inmuebles de Entidades Bancarias, Supermercados, Edificios Públicos, Clínicas y Hospitales. Dicho espacio deberá ubicarse a una distancia no mayor a 100 metros de los mencionados inmuebles, y será señalizado y reservado para tal fin. Estará destinado exclusivamente al ascenso y descenso de personas con discapacidad, por lo que los vehículos no podrán permanecer estacionados allí por más de 15 minutos. El rodado deberá estar identificado con la credencial mencionada en el artículo anterior.

## **Instalaciones Edilicias Públicas y Privadas**

**ARTÍCULO 7º.-** Todo edificio de uso público, sea su propiedad pública o privada, ----- existente o a proyectarse en el futuro deberá ser completa y fácilmente accesible a personas con movilidad reducida, contemplando no sólo el ingreso al mismo, sino también, el uso de los espacios comunes y de circulación interna e instalación de servicios sanitarios, que posibiliten la vida de relación de dichas personas.

La accesibilidad al edificio deberá contemplar además la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a personas con movilidad reducida, cercanos a accesos al interior del edificio que carezca de barreras arquitectónicas.

Asimismo, los espacios de circulación horizontal deberán permitir el desplazamiento y maniobra de dichas personas al igual que la comunicación vertical que deberá permitirlo mediante elementos constructivos o mecánicos.

**ARTÍCULO 8º.-** En los mencionados edificios de uso público, existentes a la fecha ----- de la presente Ordenanza, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicabilidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación; no pudiendo el mismo exceder los 3 años a contar desde la promulgación de la presente.

Los edificios destinados a espectáculos deberán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas ostentando un símbolo indicativo de tal hecho, cuando garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad.

**ARTÍCULO 9º.-** Los edificios destinados a viviendas colectivas deberán contar ---- con un itinerario practicable por las personas con movilidad reducida que comunique la edificación con la vía pública y con las dependencias de uso común.

En las viviendas colectivas existentes a la fecha de la presente Ordenanza, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicabilidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación; no pudiendo el mismo exceder los 3 años a contar desde la promulgación de la presente.

Las instalaciones edilicias que cuenten con sistemas de alarma deberán adoptar mecanismos o dispositivos que permitan, en caso de ser activados, su percepción por parte de personas con capacidades sensoriales diferentes, tanto auditivas como visuales.

**ARTÍCULO 10º.-** En toda obra nueva de pavimentación será obligatoria la ----- construcción, con carácter de obra complementaria, de cordones accesibles que faciliten a las personas con discapacidad el ascenso y descenso de las aceras en los lugares destinados al cruce peatonal. Las ya existentes, deberán adecuarse conforme lo establezca la reglamentación, que contemplará además las características de las obligaciones establecidas en el presente artículo, responsabilidad de los entes ejecutores, públicos o privados, y de las reparticiones fiscalizadoras.

**ARTÍCULO 11º.-** Para el caso de las personas con discapacidades sensoriales --- visuales, las instalaciones edilicias de uso público, sea su propiedad pública o privada, y las de uso privado que posean ascensores deberán contar en ellos con elementos de manejo detectables a través del sistema de lectura Braille o en el análogo que haga sus veces. La reglamentación indicará las características e implementación de lo establecido en el presente artículo.

## **Espacios Públicos**

**ARTÍCULO 12º.-** Las vías y espacios libres públicos deben permitir a las -----  
----- personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria debiendo cumplimentar los siguientes criterios:

- a) Itinerarios peatonales: el ancho de los mismos deberá permitir el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas, en todo su recorrido. Los pisos serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas que posibiliten el tropiezo de personas que utilicen bastones o sillas de ruedas para movilizarse. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida.
- b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las característica señaladas para los desniveles conforme el apartado a).
- c) Parques, jardines, plazas y espacios libres: sus itinerarios peatonales deberán observar lo dispuesto en el apartado a), los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida. Adáptese en las plazas, juegos cuyas características posibiliten su uso a niños y adultos con diferentes discapacidades.
- d) Establecimientos: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida cercanas a los accesos peatonales.
- e) Señales verticales y elementos urbanos varios: Las señales de tráfico, semáforo, postes de iluminación y cualquier otro elementos de señalización o de mobiliario se pondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en sillas de ruedas.
- f) Obras en la vía pública: estarán señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas, y, luces rojas permanentes disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar con anticipación suficiente la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características estipuladas en el apartado a).

**ARTÍCULO 13º.-** La reglamentación indicará las características de las -----  
----- obligaciones establecidas, responsabilidad de los entes ejecutores, públicos o privados y de las reparticiones fiscalizadoras.

Asimismo determinará las prioridades y plazos de las adecuaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º, 10º y 11º pero su ejecución no podrá exceder del plazo de 3 años desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

En toda obra nueva o de remodelación de edificios de vivienda, la aprobación de los planos requerirá imprescindiblemente la inclusión de los mismos de lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º, 10º y 11º, su reglamentación y las respectivas disposiciones municipales en la materia.

## **Locales Comerciales y de Esparcimiento**

**ARTÍCULO 14º.-** Los locales locutorios de las empresas de telefonía deberán -----  
----- disponer de al menos, una cabina acondicionada para el uso por parte de personas con discapacidad motriz. Los locales de venta de ropa y calzado, deberán disponer de al menos un cambiador o vestidor, acondicionado para el uso por parte de personas con discapacidad motriz. Los bares,

restaurantes, confiterías, clubes, locales bailables y demás lugares de esparcimiento, como así también las estaciones de servicio, deberán adecuar sus instalaciones de modo tal que permita a las personas con discapacidad, hacer pleno uso de las mismas sin restricciones derivadas del ámbito físico o arquitectónico. Todos ellos deberán contar además con baños accesibles y seguros para las personas con discapacidad.

Desde la promulgación de la presente, no podrá otorgarse habilitación comercial municipal, a los comercios y lugares de esparcimiento que no cuenten con las características que se indican en el presente artículo.

La reglamentación indicará el modo y el plazo para la implementación del presente artículo, como así también las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 15°.-** La presente Ordenanza deberá ser reglamentada por el Poder  
----- Ejecutivo Municipal dentro del término de ciento ochenta (180)  
----- días corridos a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO 16°.-** Se determinará anualmente en el Presupuesto, el monto que se  
----- destinará para dar cumplimiento a las previsiones de la presente  
----- Ordenanza.

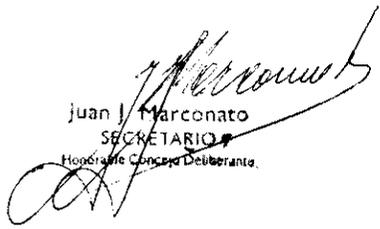
**ARTÍCULO 17°.-** Deróganse las ordenanzas 306/84, 3448/93 y toda otra -----  
----- disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

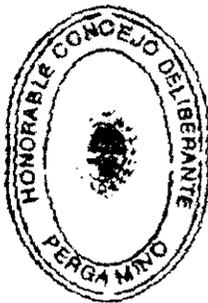
**ARTÍCULO 18°.-** Considérense los fundamentos parte integrante de la presente.  
-----

**ARTÍCULO 19°.-** De forma.-  
-----

Sin más, hago propicia la oportunidad para  
saludarlo con distinguida consideración.-

**ORDENANZA N° 7820/13.-**

  
Juan I. Marconato  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante.



  
Leandro Hipólito Peralta  
PRESIDENTE  
H.C.D. PERGAMINO